

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 27 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que el conciliador Diego José Zapata, adscrito al Centro de Conciliación **Fundación Alianza Efectiva**, ha informado de la admisión a trámite de negociación de deudas de la señora María del Carmen Achuri Orozco. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez C.C. 94.318.759
Demandado: Alveiro Gómez Marín C.C. 16.274.432
María del Carmen Achuri Orozco C.C. 66.651.624
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00070-00**

De conformidad con la constancia secretarial resulta necesario resolver sobre el memorial del **Diego José Zapata Becerra** adscrito al **Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva Para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica** que informa haber aceptado a la señora **María del Carmen Achur Orozco** a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante desde 24 de febrero de 2023 (**Ítem 53**).

Al respecto, aceptada la solicitud de negociación de deudas en los términos del artículo 543 del C.G.P se aplican los efectos consagrados en el artículo 545 de la misma normativa. El numeral primero de este último artículo señala que "*... se suspenderán los procesos de este tipo [ejecutivos] que estuvieren en curso al momento de la aceptación*". A su vez el inciso 2 del artículo 548 dispone que "*en el auto que reconozca la suspensión el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación*".

Cabe tener en cuenta cómo el artículo 547 del estatuto adjetivo señala que de existir terceros garantes u obligados como codeudores, fiadores, avalistas, los procesos ejecutivos contra éstos continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor. Sin embargo, con anterioridad en auto del 15 de diciembre de 2021 ya se había suspendido la ejecución respecto del demandado Alveiro Gómez Marín, también admitido en insolvencia, por lo que no quedan codeudores o garantes contra quienes se pueda proseguir la ejecución.

Así las cosas, deberá suspenderse el proceso ejecutivo respecto de la señora María del Carmen Achuri, de forma que el proceso se suspende en forma total. En consecuencia, la diligencia de remate programada para el día 28 de febrero de 2023 no podrá realizarse por esta situación.

Ahora bien, respecto del control de legalidad no se observa la necesidad de tomar disposiciones correctivas de ningún tipo pues posterior a la fecha de inicio del trámite de insolvencia el 24 de febrero de 2023 no se ha realizado ninguna actuación procesal que lo amerite.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER este proceso ejecutivo seguido por el señor **ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ** respecto de la señora **MARÍA DEL CARMEN ACHURI OROZCO** identificada con cédula No. 66.651.624, desde el día 24 de febrero de 2023, inclusive, por haber iniciado trámite de negociación de deudas en el Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica, en los términos del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR SANEADA la actuación procesal sin que se haya encontrado la necesidad de dejar sin efecto actuaciones de este proceso posteriores a la aceptación del trámite de negociación de deudas por cuanto no existen tales actuaciones, en los términos del inciso 2 del artículo 548 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR que dado que ambos deudores han sido admitidos a procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante el proceso queda suspendido en su totalidad.

CUARTO: INFORMAR de esta decisión al **Centro de Conciliación Alianza Efectiva** y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, a quien se le reconoció previamente el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5172d440c21d0297ac5059f15652ec0f5327bc550445353b3296f271fc9e18**

Documento generado en 27/02/2023 05:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>